

DECRETO DE URGENCIA N° 019-2011

MODIFICAN DECRETO LEGISLATIVO N° 1084 - LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción es competente en temas de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno; y, de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableció el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia en la explotación de estos recursos; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, según los artículos 15 y 18 de la referida Ley, los trabajadores pesqueros que se acojan al régimen establecido por dicha norma, tendrán derecho a acceder a los programas de beneficios que regula (Programa de Incentivos a la Reconversión Laboral, Programa de Desarrollo y Promoción de MYPEs y Programa de Jubilación Adelantada);

Que, el artículo 17 de la mencionada Ley, dispone que el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero - FONCOPES desarrollará una campaña de difusión en las ciudades ubicadas a lo largo del litoral comprendido dentro del ámbito de la medida, respecto de los alcances y características de los Programas de Beneficios que regula, de sus bondades y de los procedimientos que debe observarse para acceder a los mismos, la que durará tres (3) meses, luego de los cuales se dará inicio al período de elección de los Programas por parte de los trabajadores;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal establece que, con el fin que se cumplan a cabalidad los objetivos de creación del FONCOPES, durante el período de difusión y en los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión antes señalado, queda suspendida la facultad del armador de iniciar, por causa de la disminución de flota que podría resultar a partir del establecimiento de los LMCE, procedimientos de terminación de la relación laboral que afecten a tripulantes, conforme al artículo 46° inciso b) de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, la campaña de difusión de los programas de beneficios se inició el 30 de enero de 2009 y finalizó el 30 de abril de 2009, por tanto, el plazo de prohibición de despido de trabajadores finalizará el 30 de abril de 2011;

Que, la última temporada de pesca del año 2010 resultó atípica por las vedas que decretó el Ministerio de la Producción debido a la presencia de especies juveniles y en desove, lo que generó la interrupción de la temporada de pesca no permitiendo a los trabajadores pesqueros una evaluación cabal de su verdadera capacidad operativa;

Que, por otro lado, se ha comprobado que muchas empresas pesqueras han nominado embarcaciones en las temporadas de pesca desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1084; sin embargo, no han realizado la extracción de las cuotas correspondientes con cada embarcación nominada, lo que se traduce en que las tripulaciones que debieron regresar a sus embarcaciones como titulares debieron ser rotados por más temporadas de pesca que las permitidas por la Ley, lo cual

genera la necesidad de que dichos trabajadores evalúen la posibilidad de acogerse a los Programas de Beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1084;

Que, en ese sentido y considerando que la campaña de difusión de los beneficios laborales no tuvo el resultado esperado, y a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores pesqueros para que puedan acogerse a los programas de beneficios que administra el FONCOPES, resulta necesario ampliar por un año más el plazo para que los trabajadores se acojan a dichos beneficios; y, En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la modificación del Decreto Legislativo N° 1084

Modifíquese los literales d) y e) del numeral 2 del artículo 15, numerales 1 y 4 del artículo 16 y el segundo párrafo del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, de acuerdo a los textos siguientes:

Artículo 15. Beneficiarios de los Programas

“(…)

d) Haber renunciado voluntariamente a su trabajo durante los tres (3) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley o haberse acogido a la Jubilación Adelantada establecida en el artículo 18;

e) Haber formulado una declaración por escrito manifestando su voluntad de acogerse a programas que se detallan en la Ley durante los tres (3) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley;

(…)”

Artículo 16. Elección de los Programas de Beneficios, Registro y Pago

“1. La participación de los trabajadores en alguno de los Programas de Beneficios a que se refiere la presente Ley es voluntaria. El trabajador manifestará por escrito su elección del Programa ante su empleador y remitirá una copia al FONCOPES, durante los tres (3) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

(…)

4. Transcurrido el referido plazo máximo de tres (3) años sin que el trabajador hubiera elegido acogerse a alguno de los Programas a que se refiere la Ley, este perderá la posibilidad de acceder a dichos beneficios.

(…)”

Artículo 17. Campaña de difusión para una decisión informada

“(…)”

Con el fin de que se cumplan a cabalidad los objetivos de creación del FONCOPES, durante el período de difusión y durante los tres (3) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión antes señalado, queda suspendida la facultad del armador de iniciar, por causa de la disminución de flota que podría resultar a partir del establecimiento de los LMCE, procedimientos de terminación de la relación laboral que afecte a tripulantes, conforme al artículo 46° inciso b) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.”

Artículo 2°.- De la pensión máxima por Jubilación Adelantada

El monto máximo de la pensión aplicable para aquellos que opten por la Jubilación Adelantada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1084 será el establecido en los estatutos de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Artículo 3°.- De la adecuación de la normativa

En un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de la Producción adecuará la normativa que sea necesaria a los alcances de la presente norma.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia rige hasta el 30 de abril de 2012.

Artículo 5°.- Derogación

Deróguense las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción